



¿SON VÁLIDOS LOS ACUERDOS

DE ACCIONISTAS EN GUATEMALA?

Las sociedades mercantiles, y en especial las sociedades anónimas por sus características, son vehículos idóneos para el desarrollo de actividades comerciales de forma eficiente y ordenada.

Es usual que en las sociedades mercantiles existan diversos intereses al participar diversos accionistas, ya sea respecto a la toma de decisiones, el control de la sociedad o para maximizar los dividendos a recibir. Por ello, los acuerdos de accionistas han sido el mecanismo para tratar de adecuar de forma armónica dichos intereses tan diversos y no afectar el funcionamiento de las sociedades. Sin embargo, en Guatemala existen dudas respecto a su validez.

El Código de Comercio de Guatemala prohíbe a los accionistas realizar pactos reservados en contra del contenido de la escritura social. Dicha norma puede ocasionar dudas respecto a la validez de los acuerdos de accionistas en Guatemala, pero ¿cuál es el alcance de dicha norma? Para aclarar este punto, debe diferenciarse entre los acuerdos reservados y contrarios a la escritura social, y aquellos acuerdos paralelos, que complementan el contenido de la escritura social.

Los acuerdos reservados son aquellos que regulan aspectos propios de la sociedad, que afectan directamente a la misma y que a pesar de que su contenido modifica a la escritura social, no cumplen con el formalismo del registro necesario. Los pactos reservados son prohibidos, dado que con ello se pretende proteger a terceros que, al no tener información respecto a la existencia y contenido de dichos acuerdos, podrían verse afectados al ingresar como accionistas en una sociedad.

Por el contrario, los acuerdos de accionistas son contratos paralelos a la escritura constitutiva, es decir

que no afectan el contenido de la escritura social ni vinculan directamente la sociedad. En cambio, son contratos que solamente vinculan a los accionistas involucrados en su celebración y cuyo contenido se refiera a la organización de las relaciones entre los accionistas. Por ello, estos acuerdos son válidos, ya que no vinculan a terceros ni a la sociedad.

El Código de Comercio de Guatemala prohíbe a los accionistas realizar pactos reservados en contra del contenido de la escritura social.

A pesar de que los acuerdos de accionistas son válidos en Guatemala, es necesario tener especial cuidado en la redacción de estos, ya que el contenido de ellos no debe contrariar a la escritura social. De hacerlo, su utilidad y eficacia se vería afectada, debido a que, frente a estas contradicciones, debe prevalecer el contenido de la escritura social. Por ello es recomendable

que el contenido de los acuerdos de accionistas no interfiera con el contenido propio de la escritura social.

El equipo de Arias está integrado por profesionales con amplia experiencia en derecho y gobierno corporativo, quienes gustosamente podrán asesorarle en la redacción de acuerdos de accionistas, cumpliendo con los requisitos legales necesarios, y enfocándose en la eficacia de estos, para de esta forma permitirle aprovechar los beneficios que estos acuerdos conllevan.

Escrito por:



Herbert Rocael Girón
Asociado
Herbert.giron@ariaslaw.com